



Estela Martín Estebaranz

DirCom & RSC en Sincro. Abogada & Periodista



La “Ley Riders” un año después: otros falsos autónomos más allá de los repartidores

El pasado 12 de agosto de 2022 se cumplió un año desde la entrada en vigor del [RD-ley 9/2021, de 11 de mayo](#). Aunque se conoció desde el primer momento como “Ley Riders”, en realidad primero fue un RD-Ley y posteriormente (y ahora sí) Ley 12/2021, de 28 de septiembre”. ¿Qué supone exactamente? Y lo que es más importante: al poner el foco exclusivamente en los repartidores ¿hace la ley “olvidar” que existen **otros falsos autónomos más allá de los riders**?

Lo primero: qué dispone la Ley Riders

La [Ley 12/2021, de 28 de septiembre](#) (y previo RD Ley 9/2021, de 11 de mayo, que se entiende implícitamente derogado por la Ley 12/2021) dispone, entre otros, lo siguiente:

Se introduce una nueva disposición adicional vigesimotercera en el ET: Presunción de laboralidad en el ámbito de las plataformas digitales de reparto.

Se establece expresamente la “**presunción de laboralidad** de las actividades de reparto o distribución de cualquier tipo de producto o mercancía, cuando la empresa ejerce sus facultades ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |